REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS GRUESO SANCHEZ
RADICACIÓN: 76-001-30-03-008-2023-00283-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión. Rad. 2023-00283-00
01

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)
Auto No.066

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, sin embargo, en este estado advierte el Despacho la falta de competencia para tramitarla, tal como se expone:

Teniendo en cuenta la cláusula general de competencia por razón de la cuantía contenida en el artículo 25 del C. G. del P., los procesos son de mayor, menor y de mínima. En ese orden de ideas, el Juez Civil del Circuito conoce de los asuntos sobre pretensiones patrimoniales **que excedan los 150 smlmv** y, las que versen entre los 40 a los 150 smlmv, su trámite le corresponde al Juez Civil Municipal.

Bajo el contexto expuesto y de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, la competencia por razón de la cuantía, se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Así las cosas y toda vez que la cuantía se estima en **$138.207.171**, suma que no supera los 150 smlmv, la competencia para conocer de este asunto se encuentra en cabeza de los jueces civiles municipales.

Corolario, ante la falta de competencia advertida, deviene fulgurante el rechazo de la demanda al tenor de los dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., para disponer la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad para lo de su cargo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda **POR FALTA DE COMPETENCIA** en razón de la cuantía, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, **REMITIR** este expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO. CANCÉLESE su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS.
JUEZ
01